

PRIMERA SENTENCIA DONDE SE RECONOCE LA ELECTROHIPERSENSIBILIDAD A CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS COMO ACCIDENTE LABORAL

El Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en sentencia nº 691/2018, ratifica la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Nº1 de Zaragoza, **declarando el carácter profesional (accidente de trabajo) de la ELECTROHIPERSENSIBILIDAD padecida por un trabajador como consecuencia de la exposición continuada a campos electromagnéticos no ionizantes.**

Se trata de la primera sentencia donde se reconoce el carácter profesional de la electrohipersensibilidad a campos electromagnéticos no ionizantes en el lugar de trabajo como causa principal prevaleciente frente a otros campos electromagnéticos del entorno no laboral.

El trabajador, técnico superior de telecomunicaciones, prestaba sus servicios desde 2008 en una empresa del sector eléctrico, cuyo centro de trabajo cuenta con dos transformadores de potencia con tensión primaria de 45 kV y secundaria de 10kV, así como un transformador de servicios auxiliares del edificio cuya tensión de salida es de 400V y que da suministro al cuadro eléctrico general de bajo tensión, existiendo un alto nivel de exposición electromagnética.

Desde 2009 comenzó a tener sensación de parestesias en pies y manos, prurito generalizado, fatiga persistente, acufenos, cefalea, insomnio, alteración de la concentración mental y menor rendimiento intelectual. Estos síntomas mejoraban cuando se reducía o desaparecía la exposición a dichos campos electromagnéticos.

Finalmente, tras varios periodos de IT, en 2014 es diagnosticado de electrohipersensibilidad.

La electrohipersensibilidad es una respuesta biológica particular que presentan algunas personas ante la exposición a campos electromagnéticos no ionizantes. Es un cuadro clínico multisomático que empeora con la exposición del paciente a radiaciones electromagnéticas tales como wifi, pantallas de ordenador, redes LAN, microondas, móviles, etc. Una vez adquirida la electrohipersensibilidad por exposición laboral, se hace sensible también para campos electromagnéticos de baja intensidad.

El trabajador interpuso demanda, que fue estimada por sentencia del Juzgado de lo Social nº 1 de Zaragoza, declarando este **el carácter profesional de la enfermedad.**

Tras posterior interposición de recurso por la parte demandada, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón desestima dicho recurso ratificando la sentencia anterior al considerar que aunque los valores de exposición estaban por debajo de la normativa reguladora (Real Decreto 2999/2016, 22 de julio, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a campos electromagnéticos y la Directiva 2013/35/UE, 26 de junio, sobre las disposiciones mínimas de salud y seguridad relativas a la exposición de los trabajadores a los riesgos derivados de agentes físicos, ello no impide que trabajadores especialmente predispuestos puedan resultar afectados por niveles inferiores a los que recoge la normativa, al no contemplar esta normativa a trabajadores especialmente sensibles o genéticamente predispuestos, y que los campos electromagnéticos a los que estuvo expuesto al trabajador en el ámbito laboral eran lo suficientemente intensos y no se pueden atribuir a otro ámbito ajeno al trabajo.

El fallo de la sentencia determina que la electrohipersensibilidad que padece el trabajador está originada única y exclusivamente por su actividad laboral y por lo tanto las incapacidades temporales que ha padecido desde 2014 tienen carácter laboral y tiene que ser consideradas como accidente de trabajo, al ser este la causa principal de los mismos. Por tanto, queda reconocida la electrohipersensibilidad por exposición a campos electromagnéticos en el puesto de trabajo como accidente laboral.